

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de octubre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 835-2016-R.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0451-2016-DIGA/UNAC (Expediente N° 01039481) recibido el 26 de agosto de 2016, por medio del cual el Director General de Administración solicita emisión de Resolución sobre ejecución de deficiencias encontradas por la Sociedad de Auditoría Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio N° ACO-041-2016-UNAC (Expediente N° 01037282) de fecha 10 de mayo de 2016, la Sociedad Auditora Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C. informan al señor Rector que se ha determinado una serie de observaciones complementarias habiéndose formulado el Formato 4 Reportes de Deficiencias Significativas que se adjunta, señalando se sirva disponer a las áreas involucradas que se presente un informe integral y consolidado que incluya comentarios de levantamiento y/o descargos para ser evaluados en el proceso de auditoría. entre ellas el Reporte de Diferencias de Auditoría 2105 Universidad Nacional del Callao literal D) en el que se establece que al revisar las cuentas por cobrar diversas se destacan dos importantes que datan del año 2011 una por S/. 9,638.85 con cargo al señor EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA por sustracción de fondo y otra por S/. 18,154.53 a nombre del señor RAYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ por sustracción de dinero, asimismo, rendiciones pendientes desde el 2012 por S/. 5,340.07 estando a que respecto a estas deudas se desconoce las gestiones efectuadas para su recuperación por lo que se recomienda tomar inmediatas acciones sobre la recuperación de estos fondos y efectúe las provisiones del caso previo informe legal,

Que, ante lo indicado por la Sociedad de Auditoría, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 104-2016-OAJ (Expediente N° 01037387) recibido el 13 de mayo de 2016, remite el Informe Legal N° 339-2016-OAJ, por el cual opina que respecto al importe de S/. 9,638.85 con cargo al señor EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, se observa que deviene de cuando en fecha 25 de febrero de 2009 en la Oficina de Tesorería, específicamente en la Jefatura de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales a cargo del mencionado servidor se produjo la sustracción del referido dinero y que según las indagaciones preliminares se llegó a establecer contradicciones en la versión del referido servidor al momento de justificar los hechos lo cual devino en una autorización del titular de nuestra Casa Superior de Estudios con el fin de formular la denuncia penal correspondiente por Delito de Peculado por lo que se inicia un proceso judicial ordinario que termina con sentencia condenatoria emitida por la Tercera Sala Superior Penal del Callao contra la cual el denunciado

presenta un Recurso de Nulidad ante el máximo Tribunal Supremo de Justicia de nuestra nación donde con fecha 24 de octubre de 2014 se resuelve declarar fundada la excepción de prescripción deducida por el mencionado servidor disponiendo el archivo definitivo de los actuados, observándose que nunca se eximió responsabilidad penal alguna del mencionado servidor; es decir, nunca se declaró inocente de los cargos penales imputados al procesado, y que conforme al Código Civil y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la responsabilidad fluye en un proceso y procedimientos diferentes al de la responsabilidad penal y es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por acción y omisión, en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve, siendo que la obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez años de ocurridos los hechos que generan el daño económico, por todo lo actual en el presente caso cabe disponer las acciones legales correspondientes tendentes al resarcimiento económico de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, asimismo indica respecto al importe de S/. 18,154.53 con cargo al señor REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ es de verse que los hechos devienen de cuando en fecha 30 de mayo de 2011, este en su condición de responsable de la administración del Fondo Fijo para Caja Chica, se percató de la sustracción del referido Fondo que había dejado en un sobre manila; sin embargo, tal como lo señaló el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, la Oficina de Tesorería a donde pertenecía el servidor REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ contaba con una bóveda o caja fuerte que sirve para el resguardo de cantidades considerables de dinero, lo cual fue obviado por el mencionado servidor, motivo por el cual se presentó la denuncia penal correspondiente por la presunta comisión de delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en agravio de la Universidad Nacional del Callao y siendo destinado el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao; al aceptar su responsabilidad el mencionado servidor logra se le aplique la reserva del fallo condenatorio (por dos años de prueba sujeta a determinadas reglas de conducta) fijándose como reparación civil la suma de S/. 2,000.00 más el monto a restituir ascendente a la suma de S/. 18,190.83 suma que fue cancelada en 24 meses y abonado al Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción;

Que, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que por lo antes mencionado cabe establecer las tratativas y coordinaciones respecto al destino final del monto restituido por el condenado REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ y/o llegado el caso disponerse las acciones legales correspondientes tendentes al resarcimiento económico de nuestra Casa Superior de Estudios; por lo que es procedente requerir extrajudicialmente y por conducto notarial a la persona de EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA conforme a lo recomendado por la Sociedad de Auditoría Externa Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C para que dentro de un plazo no mayor de diez días cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 9,368.65; asimismo, autorizar a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que luego de cumplido el trámite recomendado antes señalado, y no de haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil tendiente al cobro de dicha suma contra la persona antes citada conforme a lo recomendado por la Sociedad de Auditoría Externa Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C.; así como autorizar la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que inicie la inmediata tratativa y coordinación respecto al destino final y recuperación del monto restituido por el condenado REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ a favor del Estado en el Proceso Judicial Penal signado con el número 4380-2011 del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 339-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de mayo de 2016; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** que la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** requiera extrajudicialmente y por conducto notarial al Lic. Adm. **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, conforme a la recomendación de la Sociedad de Auditoría Externa Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C., referidas en el documento titulado RUBRO DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS capítulo de REPORTES DE DIFERENCIAS DE AUDITORÍA 2015 – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO literal D), para que dentro de un plazo no mayor de diez (10) días cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 9,368.85 (nueve mil trescientos sesenta y ocho con 85/100 soles).
- 2° **AUTORIZAR** a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el resolutivo anterior y de no haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil tendiente al cobro de la suma de S/. 9,368.85 (nueve mil trescientos sesenta y ocho con 85/100 soles) contra la persona del Lic. Adm. **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, conforme a la recomendación de la Sociedad de Auditoría Externa Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C., referidas en el documento titulado RUBRO DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS capítulo de REPORTES DE DIFERENCIAS DE AUDITORÍA 2015 – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO literal D).
- 3° **AUTORIZAR** a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que inicie la inmediata tratativa y coordinación respecto al destino final y recuperación del monto restituido por el condenado CPC. **REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ** a favor del Estado en el Proceso Judicial Penal signado con el numero 4380-2011 del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Asuntos Judiciales, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor, CEPAD,  
cc. OAJ, UAJ, OCI, DIGA, ORAA, ORRHH, UE, e interesado.